

Armenia, 13 de marzo de 2024

JUSTIFICACIÓN PRORROGA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA
No 2022-001, PARA EMRESAS PUBLICAS DE ARMENIA No 222-011, PARA LA
COORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO No 2022-001**

OBJETO:

**" CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA-
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMRESAS UBLICAS DE ARMENIA-
EPA, Y LA CORORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, PARA
ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES OBRAS DE SANEAMIENTO
BASICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL
PLAN DE SANEAMIENTO BASICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV"**

ENTIDAD EJECUTORA

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA (EPA)

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO.

El municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia (Epa) y la Corporación Autónoma Regional del Quindío suscribieron convenio interadministrativo marco No. 2022-001, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV, el acta de inicio fue el 12 de julio de 2022.

En cumplimiento al numeral 2 de la cláusula segunda del convenio antes mencionado, el municipio de Armenia y la corporación autónoma regional del Quindío CRQ, procedieron a suscribir Convenio Interadministrativo específico No 2 cuyo objeto es "PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ-Y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA -EPA-ESP, PARA LA COFINANCIACION DE PROYECTOS





DE INVERSIÓN EN DESCONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA".

Conforme a la cláusula QUINTA el plazo de ejecución del convenio interadministrativo marco 2022-001 era de 17 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, no obstante, el plazo de ejecución fue prorrogado a 23 meses en virtud al contrato modificatorio 002.

Que, en cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, las Empresas Públicas de Armenia suscribieron los siguientes contratos de obra e interventoría con la finalidad de ejecutar obras que puedan dar cumplimiento al objeto del convenio.

Durante la ejecución del contrato de obra 012 de 2023 el contratista CONSTRUCCION COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R272 A R312, comunicó la necesidad de adicionar y prorrogar debido a causas imprevisibles e irresistibles, haciendo la claridad que la justificación se encuentra avalada por la interventoría ejercida mediante el contrato de interventoría 09 de 2023.

Igualmente, durante la ejecución del contrato de obra 010 de 2023 el contratista CONSTRUCCION COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R312 A R353, comunicó la necesidad de adicionar y prorrogar debido a causas imprevisibles e irresistibles, haciendo la claridad que la justificación se encuentra avalada por la interventoría ejercida mediante el contrato de interventoría 04 de 2023.

A su vez, durante la ejecución del contrato de obra 014 de 2023 el contratista CONSTRUCCION COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R353 A R382, comunicó la necesidad de adicionar y prorrogar debido a causas imprevisibles e irresistibles, haciendo la claridad que la justificación se encuentra avalada por la interventoría ejercida mediante el contrato de interventoría 07 de 2023.

SOLICITUD DE PRORROGA

En atención a lo anterior, Empresas Públicas de Armenia en su calidad de entidad ejecutora y en razón a su idoneidad y experiencia en este tipo de contratos, remite oficio GPT-149 del 11 de marzo de 2024 en donde procede a citar las consideraciones técnicas que fundamentan la necesidad de prorrogar el Convenio marco, en virtud a la necesidad de modificar el convenio específico 2.

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar con las obras que hacen parte integral del convenio interadministrativo marco y entendiendo el requerimiento de prórroga de 4 meses del convenio específico 2 se hace necesario y pertinente dadas las necesidades presentadas realizar segunda prórroga al Convenio Interadministrativo Marco entre el Municipio de Armenia - Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y Empresas Públicas de Armenia ESP, aproximadamente por 45 días contados partir del 12 de junio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024, con el fin de continuar con las obras que se encuentran en ejecución para el beneficio de la ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y TECNICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal, ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos





El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: “(...) **De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)”.

El artículo 28 ibídem dispone: “(...) **De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

El artículo 32 ibídem: “(...) **De los contratos estatales.** son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)”.

El artículo 40 ibídem, a su vez, establece “(...) **Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”.

Que frente a la existencia del negocio jurídico y sus modificaciones, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, dispone: “**Del perfeccionamiento del contrato.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”. 15) Que el artículo 1602 del Código Civil, establece que los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (“*lex contractus, pacta sunt servanda*”)¹.

Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado², se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo.

En relación a los convenios interadministrativos es importantes indicar que los mismos son contratos estatales, veamos:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010) Radicación
número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860)

¹ «Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus intelliguntur»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependen de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenemos en sus orígenes– surgió para mitigar el rigorismo de la cláusula *pacta sunt servanda* (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.

² Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P. Mauricio Fajardo Gómez: “(...) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (...)”.





En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

Es importante mencionar que la necesidad de prorrogar el convenio surge por la presencia de obras no previstas; por ende, en virtud al principio de conservación y mutabilidad del contrato se establece la necesidad de acudir a la celebración de un contrato modificatorio para prorrogar el plazo de ejecución para que de esta manera se pueda continuar con la ejecución de la obra pública.

"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

*Recuerda la Sala que la justificación del **principio general de conservación** de los contratos⁽²⁶⁾ reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.

*Uno de los **principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad**, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequi*

librio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.





Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".

Igualmente, el otro sí que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

*Por consiguiente, **si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.***

(...)

*De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; **es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión**, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."*





No sobra indicar que en armonía al principio de precaución³ se procede a efectuar el modificadorio al contrato a fin de que el objeto del contrato cumpla con los fines estatales, pues se destaca que es una carga que recae en el ente estatal, veamos.

CONSEJO DE ESTADO/ SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ Bogotá D.C., veintiocho
(28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-06-
000-2017-00042-00(2331).

El principio de precaución, al cual esta Sala le ha reconocido aplicación en materia contractual, demanda de las autoridades el deber de adoptar, ante una situación concreta, las medidas proporcionadas, aptas y necesarias para evitar la concreción o materialización de un riesgo, y de esta forma, la ocurrencia de perjuicios que afecten el interés público y la satisfacción de las necesidades públicas.

Asimismo, el principio de precaución, junto con el de eficacia, imponen a la administración en materia de contratación estatal, las siguientes obligaciones:

"En atención a la plena correspondencia que existe entre el principio de precaución y el de eficacia, la Sala deriva las siguientes consecuencias en el campo de la contratación estatal: (i) impone a la Administración la obligación de adelantar y brindar soluciones ciertas, oportunas, eficaces y proporcionales a los problemas que surgen en la contratación, entre otros, el de la corrupción; (ii) impide que la Administración asuma una posición inactiva o estática frente a las necesidades públicas que buscan satisfacerse con la contratación estatal, lo que en otras palabras significa que existe para esta una obligación de actuar de forma oficiosa, real y efectiva para prevenir los actos de corrupción, y (iii) constituye un fin que guía el ejercicio de la función contractual

Igualmente no sobra indicar que el otro sí que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza de los entes estatales a través de los servidores públicos adscritos a los mismos, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al convenio que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios,

³ "El principio de precaución paulatinamente ha irradiado otros ámbitos del derecho como la responsabilidad civil contractual, donde se emplea para adoptar medidas que impidan la realización de un riesgo eventual. En tal sentido, el principio de precaución impone a las autoridades el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta, con las medidas efectivas que eviten la concreción del riesgo y, por ende, el perjuicio que podría afectar el interés general y la satisfacción de las necesidades públicas, como es el caso de la contratación estatal. La precaución, como lo enuncia Viney "es hija de la prudencia, que se impone a los actores públicos y privados cuando las decisiones entrañan riesgos potenciales...". Así, el principio de precaución reúne dos elementos esenciales, una constante que se refiere al hecho de que se está frente a una situación de incertidumbre respecto de la existencia de un riesgo de daño grave e irreversible y, como segundo elemento, la exigencia de tomar medidas prematuras, proporcionadas y aptas para evitar el daño sospechado. En este sentido, dado el interés público insito en la contratación estatal, la Sala estima que el principio de precaución es aplicable en la materia, con el fin de "actuar antes de que el daño sea una realidad grave e irreparable", de acuerdo con el deber de planeación ya explicado". Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 10 de agosto de 2015. Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00118-00(2260).





así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.

(...)

*De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; **es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión**, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional*

Cabe resaltar que los hechos que fundamentan la prórroga del convenio son en virtud a hechos exógenos constitutivos como fuerza mayor o caso fortuito, tal y como lo establece el artículo 64 del Código Civil, veamos:

ARTÍCULO 64. <FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>. *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*

En este aspecto resulta imperioso citar lo entendido por parte de la Corte Suprema de Justicia en relación a los elementos que constituyen dichos hechos exógenos, así:

la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresponsabilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo. Y la irresistibilidad radica en que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara. Por eso, en definitiva, la existencia o no del hecho alegado como fuerza mayor depende necesariamente de la circunstancia de si el deudor empleó o no la diligencia y cuidados debidos para prever ese hecho, para evitarlo, si fuere previsto. Para que el hecho se repunte como fortuito, es menester, entonces, que en él no se encuentre relación alguna de causa a efecto con la conducta culpable del deudor (SC 13 nov. 1962).

Expuesto lo anterior, es preciso indicar que conforme a lo establecido en la cláusula quinta de la minuta del convenio interadministrativo el plazo de ejecución de la relación contractual sería hasta el 12 de junio de 2024, por ende, se establece que el plazo se encuentra vigente pudiéndose celebrar el contrato modificatorio⁴.

CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO

⁴ La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. Concepto Sala de Consulta C.E. 2263 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: : Édgar González López Bogotá D.C., 17/03/2016






Prorrogar el convenio interadministrativo marco No. 2022-001, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV, en 45 días adicionales por lo que el plazo de ejecución quedaría en **24 meses y 15 días**, por ende, la cláusula QUINTA quedará así:

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de este convenio interadministrativo marco será de 24 meses y 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, Señalando que en caso de que se requieran vigencias futuras, estas deberán establecerse en cada uno de los convenios derivados del presente acuerdo.

PÓLIZAS

Estará a cargo de la entidad ejecutora la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos el plazo prorrogado.


Claudia Milena Arenas Agudelo
Secretaria de Infraestructura


María Isabel López Martínez
Gerente general
Empresas Públicas de Armenia




Jaidel Arles Lopera
Directo general
Corporación Autónoma regional del Quindío CRQ



Proyecto y Elaboro: Juan Pablo Pérez Díaz – Abogado - Secretaria de Infraestructura
Reviso: Monikandrea Rodríguez Subsecretaria de Infraestructura
Reviso: Claudia Milena Arenas Agudelo - secretaria de Infraestructura

Anexo

- 1- Oficio GPT-149 del 11 de marzo de 2024.



GPT - 149

Armenia, Q. 11 de marzo de 2024

Ingeniera
CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
 Secretaria de Infraestructura Municipio de Armenia, Quindío
 Supervisora del convenio



Ingeniero
JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE
 Supervisor del convenio
 CRQ

Asunto: Solicitud de prórroga al Convenio Interadministrativo Marco entre el municipio de Armenia – Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ y Empresas Públicas de Armenia ESP

Cordial Saludo,

El municipio de Armenia – Corporación autónoma Regional del Quindío CRQ - Empresas Públicas de Armenia ESP adelanto convenio interadministrativo marco **“CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA – EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV.”** Con fecha de inicio del 12 de julio de 2022 hasta el 11 de diciembre de 2023 con una prórroga inicial hasta el 11 de junio de 2024.

De dicho convenio marco se desprendió el convenio **específico 2**

CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO 002 ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - PARA EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ
OBJETO	PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ-Y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA -EPA-ESP, PARA LA COFINANCIACION DE PROYECTOS DE INVERSION EN DESCONTAMINACION HIDRICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 24.306.711.822.34,00)
PARTES	MUNICIPIO DE ARMENIA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.



Dada la necesidad de continuar con las obras se está adelantando una prórroga de 4 meses teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 22 de febrero de 2023 se dio inicio al Convenio Interadministrativo No. 001-2023 para el suscrito entre La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y Empresas Públicas de Armenia, con un término de ejecución de (293) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y prorrogado hasta el 15 de marzo de 2024.
2. Que en virtud de dicho convenio Empresas Públicas de Armenia ESP suscribió los siguientes contratos:

Contrato de obra No. 012 de 2023 cuyo objeto contractual es CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R272 A R312 por un valor total de (\$ 2.848.819.148,94) con término de ejecución inicial de SEIS (6) MESES. La fecha de inicio del contrato fue el 30/06/2023 con una fecha de terminación inicial a la prevista para el 29/12/2023. Fue prorrogado hasta el 29 de enero de 2024.

Dicho contrato que a la fecha se encuentra suspendido.

Actualmente hay una solicitud en trámite para adicionar y prorrogar el contrato anteriormente mencionado, soportado en lo siguiente:

Mediante oficio del 29 de enero de 2024, el contratista de obra, CONSORCIO FLORIDA R272, con representante legal Jairo Iván Castillo, solicitó a la interventoría de contrato de obra No. 012 de 2023, la adición y prórroga al contrato; razón por la cual el representante legal de SANCAR INGENIEROS S.A.S., señor Juan Carlos Sánchez, como interventor, procedió a comunicar a las Empresas Públicas de Armenia la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato de obra en virtud a hechos imprevisibles y sobrevinientes que fueron percibidos durante la ejecución del contrato de obra, veamos:

• Ajustes al diseño:

Se realizaron recorridos con los encargados de la topografía, área ambiental y el resto del equipo técnico tanto de obra como de interventoría, con el fin de realizar una identificación de dificultades técnicas entre las cámaras R272 y R312; de lo cual se evidencio que debido a las fuertes lluvias y a las erosiones y situaciones que estas precipitaciones generan, la construcción del colector contaba con varios puntos críticos ya que algunas partes se encontraban en un terreno inestable, razones de peso por las cuales se iniciaron labores de relocalización de algunas cámaras, siempre respetándose cotas y pendientes mínimas estipuladas dentro del diseño.

Para tener la certeza en el proceder de todas las obras de rediseño, se realizó la invitación al diseñador independiente Ingeniero Ismael Ramírez, este nos realizó una serie de recomendaciones sobre todo el proyecto las cuales fueron consignadas en un acta de reunión adjunta a este oficio, una de las más importantes fue la construcción de un viaducto para tubería de 20" entre las cámaras R290-R296 en la zona del conjunto boreal, esto como solución a la configuración topográfica de dicha zona.

- Retrasos en la ejecución de actividades



La programación de obra de acuerdo a los tiempos estipulados ha venido presentando retrasos inicialmente por condiciones inestables en el terreno para la instalación de la tubería en el sector del Conjunto Residencial Boreal lo cual generará unos cambios en las actividades programadas además de items no previstos; se continua avanzando en el colector en la construcción de los diferentes viaductos por parte de los profesionales en el área de metalistería, además de la construcción de las obras complementarias de las redes secundarias.

Pero para garantizar dichos avances en el área de metalistería es fundamental contar con los diferentes insumos para la construcción de los diferentes tipos de viaductos, para la fecha no se cuentan con la totalidad de los materiales dado que los siguientes ANGULOS: (4"x1/4, 4"x5/16" y 3"x1/4") no se encuentran disponibles en tienda para el despacho inmediato debido a que muchas fábricas paran producción en el mes de diciembre y muchos insumos escasean, después de realizar el pago el cual se realizó el 24 de enero se deben de contar 15 días para la entrega.

Por las situaciones mencionadas anteriormente se realizó el respectivo balance de obra, el cual contemplara los cambios necesarios para concretar la conexión de los puntos R272-R312 y los vertimientos al colector contemplados en el inventario de Empresas Públicas de Armenia; después de terminar esta labor tenemos el resultado de que para dicha finalidad se necesita un adicional de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 492.013.069,66), ya estimando las cantidades adicionales de items en desarrollo y las obras no contempladas dentro del presupuesto inicial pactado con la entidad contratante.

A continuación, se discriminan los items más representativos en los que se presentará un aumento:

- Excavaciones a mano 0-2; 2-4; mayor a 4 m: este ítem presenta cantidades adicionales debido a que se ha cambiado el trazado del alineamiento principal, lo que implica desplazar hacia la ladera las excavaciones y por consiguiente el volumen de tierra removido ha aumentado significativamente; también se ha encontrado material rocoso en la zona de la cámara 283 hacia adelante, entonces se hace necesario excavar más profundamente, de igual manera se deben realizar obras de estabilización en la medida que se hace necesario, por lo que se requiere excavar en tramos más extensos lo que significa un movimiento de tierra mayor.

- Lleno compactado con material de sitio: En medida que se remueve la tierra de su sitio original, también se da la necesidad de volver a llenar con material; de igual manera se hace necesaria la realización de obras de estabilización y contención de terreno, lo que implicará un volumen más significativo de tierra desplazada y compactada en estos sitios.

- Suministro e instalación de tubería de 8", 10", 20": como se mencionó anteriormente, el trazado original del colector ha sido necesario desplazarlo en medida que el terreno lo ha exigido, por lo que se requiere aumentar el metraje de tubería instalada en las zanjas excavadas, adicional a esto, en la zona entre la cámara 290 y 296 fue necesario el diseño de unos viaductos para el paso de la quebrada, por consiguiente, las cantidades de tubería también aumentarán. Por último, se omitió un tramo de excavación dirigida entre las cámaras 297 y 298 por las dificultades técnicas para realizarse, en consecuencia, de esto se rodeará la montaña y se hará uso de un metraje mayor de tubería.



- **Obras de estabilización (Trinchos):** Debido al gran volumen de tierra que se ha desplazado, esto ha conllevado a aumentar la inestabilidad en el terreno, por lo que se hace necesario realizar un número considerable de trinchos permanentes los cuales aportarán significativamente a que la tierra no se mueva del lugar donde se realizan los llenos, estas obras se deben realizar especialmente desde la cámara 278-282 y de la cámara 285 hasta la cámara 312 (sitios previamente identificados en conjunto con el contratista y la interventoría).

A su vez, a continuación se discriminan los ítems a realizar que no estaban contemplados inicialmente:

- **Viaducto tipo 8 longitud <=26.50 m Inc. Encamado en madera:** Este ítem contempla la realización de 54 m de viaducto tipo 8 (diseño para tubería de 20") esto debido a rediseños en la red troncal del alineamiento principal y los cuales requieren la construcción de este tipo de paso a través de la quebrada

- **Excavación en roca y conglomerado:** Este ítem abarca la excavación en roca y conglomerado, de la cual no fue previsible la presencia de este volumen de material en los diseños preliminares. La roca encontrada es peña de río; debido a esto se requieren equipos de demolición, lo cual disminuye considerablemente los rendimientos previstos y por tal motivo los costos de las excavaciones aumentarán."

De conformidad a lo anterior, esta entidad, a través de la supervisión, procedió a verificar la información presentada por el contratista de obra, estableciendo que efectivamente las mayores cantidades de obras y las obras no previstas necesarias para la ejecución de la obra sobrevienen producto de las condiciones del terreno, de tal suerte que en armonía con el principio de responsabilidad, de conservación y mutabilidad del contrato se da viabilidad técnica para adicionar los recursos al negocio jurídico; ahora bien ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de obra No. 012 de 2023, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 492.013.069,66), está debidamente respaldado por el discriminado de cantidades que se presenta a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad	Condiciones Iniciales Contractuales			BALANCE DE OBRA	
			Cantidad	Valor Unitario	Valor Parcial	Cantidad	Valor Parcial
1	PRELIMINARES						
1.1	Localización y replanteo	m	1225,66	\$ 5.748	\$ 7.044.640,19	937,37	\$ 5.387.655,93
1.2	Rocería alta para cultivos de guadua, incluye tala, derrame y apilada de material vegetal	m2	3062,81	\$ 4.646	\$ 14.230.519,71	3.179,81	\$ 14.774.128,62
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS.						
2.1	Descapote y limpieza	m2	2828,73	\$ 3.326,14	\$ 9.408.752,00	1.672,66	\$ 5.563.501,33
2.2	Excavación a mano en tierra 0-2 m	m3	1822,8	\$ 24.400,97	\$ 44.478.088,12	2.334,35	\$ 56.960.298,79



			0				
2.3	Excavación a mano en tierra 2-4 m	m3	250,63	\$ 36.831,65	\$ 9.231.116,44	926,94	\$ 34.140.789,28
2.4	Excavación a mano en tierra >4 m	m3	43,91	\$ 46.081,84	\$ 2.023.453,59	191,69	\$ 8.833.458,31
2.5	Excavación sin zanja 20"	m	88,51	\$ 2.755.000,00	\$ 243.845.050,00	53,75	\$ 148.081.250,00
2.6	Excavación pilotes de D= 1.0 m	m	64,00	\$ 73.709,89	\$ 4.717.432,96	96,00	\$ 7.076.149,44
2.7	Lleno compactado con material de sitio	m3	1031,47	\$ 25.337,62	\$ 26.134.994,90	1.493,27	\$ 37.835.866,94
2.8	Cargue y retiro de sobrantes entre el sitio de acopio y el botadero autorizado. (sitio donde tiene acceso la volqueta)	m3	1350,53	\$ 65.700,57	\$ 88.730.590,80	660,00	\$ 43.362.376,20
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA						
3.1	Cimentación flexible tubería en triturado de 3/4 de cantera	m3	397,42	\$ 124.589,68	\$ 49.514.430,63	522,67	\$ 65.119.622,92
3.2	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 8"	m	175,17	\$ 90.391,32	\$ 15.833.847,52	171,38	\$ 15.491.264,42
3.3	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 10"	m	12,99	\$ 123.568,78	\$ 1.605.158,45	42,61	\$ 5.265.265,72
3.4	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 16"	m	22,94	\$ 276.970,78	\$ 6.353.709,69	48,34	\$ 13.388.767,51
3.5	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 20"	m	740,69	\$ 430.300,69	\$ 318.719.418,08	724,67	\$ 311.826.001,02
3.6	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 24"	m	35,24	\$ 580.139,75	\$ 20.444.124,79	25,34	\$ 14.700.741,27
3.7	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 27"	m	9,69	\$ 723.830,50	\$ 7.013.917,55	6,69	\$ 4.842.426,05
3.8	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 42"	m	18,41	\$ 2.451.479,27	\$ 45.131.733,36	13,01	\$ 31.893.745,30
3.9	Suministro e instalación tubería HDPE D = 20" Pn 10	m	88,51	\$ 1.920.000,00	\$ 169.939.200,00	52,55	\$ 100.896.000,00
4	OBRAS EN CONCRETO						
4.1	Cuerpo cámara D = 1.2 m, concreto 28 Mpa, incluye refuerzo	m	152,20	\$ 1.581.527,75	\$ 240.708.523,55	144,20	\$ 228.049.975,44
4.2	Cuerpo cámara D = 1.5 m, concreto 28 Mpa, incluye refuerzo	m	16,66	\$ 1.793.025,10	\$ 29.871.798,17	16,66	\$ 30.230.403,19
4.3	Cuerpo cámara D = 1.9 m, concreto 28 Mpa incluye refuerzo	m	11,69	\$ 2.127.774,85	\$ 24.873.688,00	10,19	\$ 21.682.025,72
4.4	Pasos para cámara de inspección	und	489,00	\$ 24.973,53	\$ 12.212.056,17	455,00	\$ 11.362.956,15



	en hierro 3/4"						
4,5	Base y cañuela para cámaras de inspección en concreto F'c=28 MPA D= 1.6 m	und	55,00	\$ 555.308,11	\$ 30.541.946,05	47,00	\$ 26.099.481,17
4,6	Base y cañuela para cámaras de inspección en concreto F'c=28 MPA D= 1.9 m	und	4,00	\$ 702.979,31	\$ 2.811.917,24	4,00	\$ 2.811.917,24
4,7	Base y cañuela para cámaras de inspección en concreto F'c=28 MPA D= 2.2 m	und	2,00	\$ 903.485,16	\$ 1.806.970,32	2,00	\$ 1.806.970,32
4,8	Placa tapa cámara en manhole polimérica losa 1.6 x 1.6 incl. refuerzo F'c=28 Mpa	und	55,00	\$ 1.472.337,15	\$ 80.978.543,25	51,00	\$ 75.089.194,65
4,9	Placa tapa cámara en manhole polimérica losa 1.9 x 1.9 incl. refuerzo F'c=28 Mpa	und	4,00	\$ 1.545.159,11	\$ 6.180.636,44	4,00	\$ 6.180.636,44
4,10	Placa tapa cámara en manhole polimérica losa 2.2 x 2.2 incl. refuerzo F'c=28 Mpa	und	2,00	\$ 1.681.642,77	\$ 3.363.285,54	2,00	\$ 3.363.285,54
4,11	Enrocado	und	7,00	\$ 430.884,92	\$ 3.016.194,44	6,00	\$ 2.585.309,52
4,12	Construcción cabezal de descarga en concreto 4000 psi	und	6,00	\$ 893.759,81	\$ 5.362.558,86	6,00	\$ 5.362.558,86
4,13	Aliviadero (L*A*P) 2.0*2.0 F'c=28Mpa	und	2,00	\$ 11.554.724,48	\$ 23.109.448,96	2,00	\$ 23.109.448,96
4,14	Aliviadero (L*A*P) 2.5*2.0 F'c=28Mp	und	2,00	\$ 12.000.209,43	\$ 24.000.418,86	2,00	\$ 24.000.418,86
4,15	Cañuela elevada para aliviadero F'c=28 Mpa	m	6,00	\$ 464.219,44	\$ 2.785.316,64	10,00	\$ 4.642.194,40
4,16	Pilotes para viaducto D = 1.0 m F'c=21 Mpa	M	64,00	\$ 2.262.055,13	\$ 144.771.528,32	96,00	\$ 217.157.292,48
4,17	Estribo en concreto para viaducto F'c=21Mpa	UND	10,00	\$ 2.307.100,48	\$ 23.071.004,80	12,00	\$ 27.685.205,76
4,18	Canal disipador tipo 1 ente 0.50 m3 y 0.69 m3 de concreto por m, F'c=28 Mpa	M	35,03	\$ 966.484,26	\$ 33.855.943,63	4,00	\$ 3.865.937,04
4,19	Canal disipador tipo 2 ente 0.70 m3 y 0.79 m3 de concreto por m, F'c=28 Mpa	M	7,50	\$ 1.081.485,99	\$ 8.111.144,93	28,65	\$ 30.984.573,61
4,20	Canal disipador tipo 3 ente 0.80 m3 y 0.99 m3 de concreto por m, F'c=28 Mpa	M	2,49	\$ 1.281.337,21	\$ 3.190.529,65	10,11	\$ 12.954.319,19
5	OBRAS COMPLEMENTARIAS						



5,1	Viaducto tipo 3 longitud <=21,00m	M	16,65	\$ 1.085.886,49	\$ 18.080.010,06	0,00	\$ 0,00
5,2	Viaducto tipo 4 longitud <=40,00m	M	101,50	\$ 1.182.138,84	\$ 119.987.092,26	149,25	\$ 176.434.221,87
5,3	Trinchos temporales en guadua h libre = 0.75m	M	59,35	\$ 95.133,36	\$ 5.646.164,92	500,00	\$ 47.566.680,00
5,4	Trinchos permanentes en guadua h libre = 0.75m	M	139,14	\$ 96.329,97	\$ 13.403.352,03	2.242,75	\$ 216.043.859,44
5,5	Revegetación	M2	2558,27	\$ 8.621,98	\$ 22.057.352,77	2.558,27	\$ 22.057.352,77
5,6	Entibado apuntalamiento vertical continuo en madera (2 usos) TIPO C	M	848,63	\$ 65.572,33	\$ 55.646.646,41	0,00	\$ 0,00
5,7	Drenes en tubería 3"	M	36,00	\$ 33.815,60	\$ 1.217.361,60	32,00	\$ 1.082.099,20
5,8	Trasiego en hombro mayor a 100m	m3	650,00	\$ 43.958,76	\$ 28.573.194,00	1.794,00	\$ 78.861.835,23
5,9	Aprovechamiento forestal	UND	1,00	\$ 56.601.600,00	\$ 56.601.600,00	0,00	\$ 0,00
ITEMS NO PREVISTOS							
NP-1	Viaducto tipo 8 longitud <=26.50 m, Inc Encamado en madera	ML	0,00	\$ 1.886.788,24	\$ 0,00	54,00	\$ 101.886.564,96
NP-2	Excavación en roca y conglomerado	M3	0,00	\$ 102.792,00	\$ 0,00	287,02	\$ 29.503.359,84
Observaciones:		Valor Total Costo Directo:			\$ 2.110.236.406,63		\$ 2.474.690.532,30
		Administración:		30%	\$ 633.070.921,99		\$ 742.407.159,89
		Imprevistos:		0%	\$ 0,00		\$ 0,00
		Utilidades:		5%	\$ 105.511.820,33		\$ 123.734.526,62
							\$ 0,00
		Costo Total:			\$ 2.848.819.148,94		\$ 3.340.832.218,61
DIFERENCIA ENTRE VALOR INICIAL CON CONDICIONES INICIALES CONTRACTUALES Y VALOR DEL ABALANCE DEFINITIVO CON MAYORES Y MENORES CANTIDADES						VALOR SOLICITUD ADICION	
						\$ 492.013.069,66	

Contrato de consultoría No. 009 de 2023 cuyo objeto contractual es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R272 A R312" por un valor total de (\$355.031.541,17) con término de ejecución inicial de SEIS (6) MESES 30/06/2023 con una fecha de terminación inicial a la prevista para el 29/12/2023. Fue prorrogado hasta el 29 de enero de 2024.

Dicho contrato que a la fecha se encuentra suspendido.




Actualmente hay una solicitud en trámite para adicionar y prorrogar el contrato anteriormente mencionado, soportado en lo siguiente:

Mediante oficio del 31 de enero de 2024, el representante legal del SANCAR INGENIEROS SA.S., señor Juan Carlos Sánchez, en calidad de contratista el contrato de consultoría No. 009 de 2023, comunicó a la superisión, la necesidad de prorroga y adición de recursos en virtud a:

"La adición de actividades y presupuesto en el contrato de obra 012 de 2023 supone la necesidad de Adicionar el contrato de interventoría No. 09 de 2023 para garantizar la vigilancia y control hasta la culminación del objeto contractual de la (CONSTRUCCION COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R272 AL POZO 312 MUNICIPIO DE ARMENIA).

Ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de consultoría No. 009 de 2023, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$58.749.256,86), valor que se discrimina a continuación:

1. COSTOS MENSUALES DE PERSONAL						
CANTIDAD	CARGO	DEDICACIÓN	SALARIO MAXIMO	PLAZO	FACTOR P.	TOTAL PARCIAL
1.1 PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN						
1	Director de interventoría	30%	\$ 6.940.000	1,0	1,69	\$ 3.518.580,00
1	Ingeniero residente	100%	\$ 5.664.000	1,0	1,69	\$ 9.572.160,00
1	Asesor especialista geotecnia	20%	\$ 6.476.000	1,0	1,69	\$ 2.188.888,00
1	Asesor especialista estructural	20%	\$ 6.476.000	1,0	1,69	\$ 2.188.888,00
1	Asesor especialista hidráulico	20%	\$ 6.476.000	1,0	1,69	\$ 2.188.888,00
1	Ingeniero auxiliar residente	65%	\$ 4.000.000	1,0	1,69	\$ 4.394.000,00
SUBTOTAL COSTOS PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TECNICO EN CONSTRUCCION						\$ 24.051.404,00
1.2 PERSONAL TÉCNICO Y PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO						
1	Asesor administrativo, financiero y contable	30%	\$ 5.750.000	0,7	1,69	\$ 1.943.500,00
1	Asesor jurídico	30%	\$ 5.750.000	0,7	1,69	\$ 1.943.500,00
1	Profesional ambiental	30%	\$ 4.040.000	0,7	1,69	\$ 1.365.520,00



1	Profesional forestal	30%	\$ 4.040.000	0,7	1,69	\$ 1.365.20,00
1	Profesional SISO-SST (Salud)	50%	\$ 4.040.000	1,0	1,69	\$ 3.413.800,00
1	Inspector social	30%	\$ 4.040.000	0,8	1,69	\$ 1.706.900,00
1	Topógrafo	50%	\$ 3.280.000	1,0	1,69	\$ 2.771.600,00
1	Cadenero 1	50%	\$ 1.160.000	1,0	1,88	\$ 1.090.400,00
1	Secretaria	65%	\$ 1.160.000	1,0	1,88	\$ 1.417.520,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						\$ 17.018.260,00
OTROS COSTOS DIRECTOS						
			UNIDAD	PLA ZO	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
	Oficina e instalaciones locativas		MES	1,0	\$1.273.917,50	\$ 1.273.917,50
	Equipos de computo		MES	1,0	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
	Papelería, planos, copias y preparaciones informes		MES	1,0	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
	Transporte y comunicación		MES	1,0	\$ 550.000,00	\$ 550.000,00
	Equipo de topografía (estación y nivel)		MES	1,0	\$2.438.640,00	\$ 2.438.640,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						\$ 5.262.557,50
RESUMEN GENERAL						
COSTO TOTAL ANTES DE IMPUESTOS (1+2+3)						\$ 46.332.221,50
I.V.A.						\$ 8.803.122,09
GASTOS DE LEGALIZACION						\$ 3.613.913,28
VALOR TOTAL DE LA OFERTA						\$ 58.749.256,86

Contrato de obra No. 010 de 2023 cuyo objeto contractual es CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R312 AL POZO R353 MUNICIPIO DE ARMENIA por un valor total de (\$2.295.208.589,85) con término de ejecución inicial de SEIS (6) MESES. La fecha de inicio del contrato fue el 30/06/2023 con una fecha de terminación inicial a la prevista para el 29/12/2023. Fue prorrogado hasta el 29 de enero de 2024.

Dicho contrato que a la fecha se encuentra suspendido.

Actualmente hay una solicitud en trámite para adicionar y prorrogar el contrato anteriormente mencionado, soportado en lo siguiente:

Mediante oficio del 13 de febrero de 2024, el contratista de obra, CONSORCIO POZO JP2, con representante legal Jennifer Llano M., solicitó a la interventoría de contrato de obra No. 010 de 2023,



la adición y prórroga al contrato; razón por la cual el señor Jhon Jairo Sandova, como interventor, procedió a comunicar a las Empresas Públicas de Armenia la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato de obra en virtud a hechos imprevisibles y sobrevinientes que fueron percibidos durante la ejecución del contrato de obra, veamos:

“Dando alcance al comunicado J2P-024-2023 del 06 de febrero de 2024, donde se informa acerca de la situación de emergencia presentada la noche del pasado viernes 02 de febrero, la cual compromete la estabilidad del proyecto exactamente en el tramo comprendido entre las cámaras R314 y R317, y una vez realizado el recorrido con el consultor, a continuación, se entrega el balance presupuestal actualizado, el cual incluye: 1) Las actividades no previstas para culminar las actividades contractuales, 2) Las obras necesarias para atender la emergencia presentada y 3) Brindar estabilización a taludes adyacentes”

De conformidad a lo anterior, esta entidad, a través de la supervisión, procedió a verificar la información presentada por el contratista de obra, estableciendo que efectivamente luego de cuantificar todas estas actividades no previstas y las obras necesarias para atender la emergencia sobrevienen producto de las condiciones del terreno, de tal suerte que en armonía con el principio de responsabilidad, de conservación y mutabilidad del contrato se da viabilidad técnica para adicionar los recursos al negocio jurídico; ahora bien ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de obra No. 010 de 2023, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a Seiscientos ocho millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos m/cte (\$ 608.749.219,00), está debidamente respaldado por el discriminado de cantidades que se presenta a continuación:

MODIFICACION DE CANTIDADES CONTRACTUALES E INCLUSION ITEMS NUEVOS					
Ítem	Descripción	Unid ad	Vr. Unitario	Cantidad	Vr. Total
ITEMS CONTRACTUALES					
1	PRELIMINARES				
1.01	Localización y replanteo acueducto - alcantarillado en ladera	m	\$ 5,714.66	72.00	\$ 411,456
1.02	Rocería alta para cultivos de guadua, incluye tala, derrame y apilada de material vegetal	m2	\$ 4,618.01	122.00	\$ 563,397
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
2.01	Descapote y limpieza	m2	\$ 3,300.53	34.00	\$ 112,218
2.02	Excavación a mano en tierra 0-2 m	m3	\$ 24,260.52	324.00	\$ 7,860,408
2.07	Lleno compactado con material de sitio	m3	\$ 25,110.61	41.60	\$ 1,044,601
2.08	Cargue y retiro de sobrantes entre el sitio de acopio y el botadero autorizado. (Sitio donde tiene acceso la volqueta)	m3	\$ 65,460.22	41.60	\$ 2,723,145
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA				
3.01	Cimentación flexible tubería en triturado de 3/4 de cantera	m3	\$ 124,217.18	30.80	\$ 3,826,249



3,04	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 20"	m	\$ 449,128.62	13.30	\$ 5,973,411
3,05	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 24"	m	\$ 605,384.76	21.43	\$ 12,971,492
4	OBRAS EN CONCRETO				
4,01	Cuerpo cámara D = 1.2 m, concreto 28 MPa, incluye refuerzo	m	\$ 1,571,883.27	3.00	\$ 4,715,650
4,02	Cuerpo cámara D = 1.5 m, concreto 28 Mpa, incluye refuerzo	m	\$ 1,780,406.84	3.50	\$ 6,231,424
4,03	Pasos para cámara de inspección en hierro 3/4"	Und	\$ 24,956.45	14.00	\$ 349,390
4,04	Base y cañuela para cámaras de inspección en concreto f'c= 28 MPA D = 1.6 m	Und	\$ 531,174.32	2.00	\$ 1,062,349
4,05	Base y cañuela para cámaras de inspección en concreto f'c= 28 MPA D = 1.9 m	Und	\$ 667,730.80	2.00	\$ 1,335,462
4,06	Placa tapa cámara en manhole polimérica losa 1.6 x 1.6 incl refuerzo F'c=28MPa	Und	\$ 1,469,952.31	2.00	\$ 2,939,905
4,07	Placa tapa cámara en manhole polimérica losa 1.9 x 1.9 incl refuerzo F'c=28MPa	Und	\$ 1,543,575.16	2.00	\$ 3,087,150
5	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
5,05	Revegetación	m2	\$ 8,383.76	212.50	\$ 1,781,549
5,06	Entibado apuntalamiento vertical continuo en madera (2 usos) TIPO C	m	\$ 63,921.88	36.40	\$ 2,326,756
5,07	Trasiego a hombro mayor a 100m	m3	\$ 43,870.43	2,271.10	\$ 99,634,134
ITEM NO PREVISTOS					
ADIC-001	Concreto de 21 Mpa para estructuras de recubrimientos, anillos, atraques, no inc. refuerzo	m3	\$ 768,375.12	5.88	\$ 4,518,046
ADIC-003	Acero de refuerzo figurado	kg	\$ 7,434.81	1,889.26	\$ 14,046,327
ADIC-004	Subdren horizontal de 3" (inc. Geotextil NT1400)	ml	\$ 69,181.77	120.00	\$ 8,301,812
ADIC-010	Taponamiento en cámara de perforación existente de 6" a 12"	und	51,718.69	6.00	\$ 310,312
ADIC-011	Demolición de cámara en concreto ciclópeo D=1,2 mt	ml	128,150.21	1.50	\$ 192,225
ADIC-015	Lleno compactado con material de préstamo (No inc. Trasiego)	m3	69,036.14	1,410.00	\$ 97,340,957
ADIC-016	Desmante, retiro o demolición de tubería existente 16"-24"	ml	21,935.21	20.00	\$ 438,704
ADIC-017	Manejo de agua para reposición de tubería	ml	3,278.81	30.00	\$ 98,364
ADIC-018	Manejo de agua para reposición de tuberías con bombeo	Hr	80,538.03	240.00	\$ 19,329,128

ADIC-019	Muro en gaviones, incluye: geotextil NT-1600, recubrimiento en mortero impermeabilizado y apoyo en concreto ciclopeo (60% concreto de 14 Mpa - 40% Piedra) e:20cm, incluye malla triple torsión en galvanizado+PVC (tipo de malla 8x10 cm ASTM A 975-97)	m3	370,415.10	198.00	\$ 73,342,191	
ADIC-020	Anclaje Pasivo (no inc. Refuerzo)	ml	122,779.68	486.00	\$ 59,670,927	
ADIC-021	Filtro francés (0,50X1,00 m), incluye tubería, piedra y geotextil NT 1.600	m3	248,896.91	13.50	\$ 3,360,108	
ADIC-022	Construcción de dados de anclaje en concreto de 3000 de 60 cmx60 cm, de e=0,15 cm	und	204,187.04	54.00	\$ 11,026,100	
Total Costo Directo					\$ 450,925,348	
Administración					30%	\$ 135,277,604
Imprevistos					0%	\$ -
Utilidad					5%	\$ 22,546,267
TOTAL COSTO ADICIÓN					\$ 608,749,219	

Contrato de consultoría No. 004 de 2023 cuyo objeto contractual es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R312 A R353" por un valor total de (\$289.938.748,56) con término de ejecución inicial de SEIS (6) MESES 30/06/2023 con una fecha de terminación inicial a la prevista para el 29/12/2023.. Fue prorrogado hasta el 29 de enero de 2024.

Dicho contrato que a la fecha se encuentra suspendido.

Actualmente hay una solicitud en trámite para adicionar y prorrogar el contrato anteriormente mencionado, soportado en lo siguiente:

Mediante oficio del 13 de febrero de 2024, el señor Jhon Jairo Sandoval, en calidad de contratista el contrato de consultoría No. 004 de 2023, comunicó a la superisión, la necesidad de prorroga y adición de recursos en virtud a:

"De igual forma la interventoria solicita el trámite correspondiente para la ampliación del contrato de Consultoría número 004 de 2023 objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA "CONSTRUCCION DEL COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R312 AL POZO R353 MUNICIPIO DE ARMENIA" tanto en tiempo como en valor, a partir de la elaboración del otro si correspondiente para el Contrato de obra No 010-2023 objeto: CONSTRUCCION COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R312 AL POZO R353 MUNICIPIO DE ARMENIA."



Ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de consultoría No. 004 de 2023, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 144.894.563,55), valor que se discrimina a continuación:

PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TECNICO EN CONSTRUCCION						
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F
PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TECNICO DE	SUELDO BASICO	PORCENTAJE DEDICACION	FACTOR MULTIPLICADO	VALOR MES (AXBXC)	# DE MESES	TOTAL PARCIAL (DxE)
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	\$ 6.960.000,00	30%	1,69	\$ 3.521.620,80	3,00	\$ 10.564.862,40
RESIDENTE DE INTERVENTORIA 1	\$ 5.684.000,00	100%	1,69	\$ 9.586.634,40	3,00	\$ 28.759.903,20
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	\$ 6.496.000,00	10%	1,69	\$ 1.095.615,36	2,00	\$ 2.191.230,72
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS ESPECIALISTA HIDRAULICO Y/D SANITARIO	\$ 6.496.000,00	10%	1,69	\$ 1.095.615,36	2,00	\$ 2.191.230,72
INGENIERO AUXILIAR RESIDENTE	\$ 4.025.200,00	40%	1,69	\$ 2.715.560,93	3,00	\$ 8.146.682,78
SUBTOTAL COSTO PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TECNICO EN CONSTRUCCION (1)						\$ 54.045.141,00
PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TECNICO SOCIAL, AMBIENTAL, SISO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO						
PERSONAL TECNICO	SUELDO BASICO	PORCENTAJE DEDICACION	FACTOR MULTIPLICADO	VALOR MES (AXBXC)	# DE MESES	TOTAL PARCIAL (DxE)
ASESOR ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y CONTABLE	\$ 5.800.000,00	25%	1,69	\$ 2.445.570,00	2,00	\$ 4.891.140,00
ASESOR JURIDICO	\$ 5.800.000,00	25%	1,69	\$ 2.445.570,00	2,00	\$ 4.891.140,00
PROFESIONAL AMBIENTAL	\$ 4.060.000,00	40%	1,69	\$ 2.739.038,40	2,00	\$ 5.478.076,80
PROFESIONAL FORESTAL	\$ 4.060.000,00	40%	1,69	\$ 2.739.038,40	2,00	\$ 5.478.076,80
PROFESIONAL SST	\$ 4.060.000,00	50%	1,69	\$ 3.423.798,00	3,00	\$ 10.271.394,00
PROFESIONAL SOCIAL	\$ 4.060.000,00	40%	1,69	\$ 2.739.038,40	2,00	\$ 5.478.076,80
TOPOGRAFO	\$ 3.306.000,00	40%	1,69	\$ 2.230.359,84	3,00	\$ 6.691.080,00
CADENERO 1	\$ 1.160.000,00	40%	1,69	\$ 782.582,40	3,00	\$ 2.347.747,20
SECRETARIA	\$ 1.160.000,00	30%	2,63	\$ 916.562,40	3,00	\$ 2.749.687,20
SUB TOTAL PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TECNICO SOCIAL, AMBIENTAL, SISO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (2)						\$ 48.276.418,80
OTROS COSTOS DIRECTOS						
OTROS COSTOS DIRECTOS	UND	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL		
OFICINA E INSTALACIONES LOCATIVAS	MES	3	\$ 855.560,24	\$ 2.566.680,73		
EQUIPOS DE COMPUTO	MES	3	\$ 150.000,00	\$ 450.000,00		
PAPELERIA, PLANOS, COPIAS Y PREPARACION DE INFORMES	MES	3	\$ 200.000,00	\$ 600.000,00		
TRANSPORTE Y COMUNICACION	MES	3	\$ 200.000,00	\$ 600.000,00		
ENSAYOS DE LABORATORIO						
RESISTENCIA DE CONCRETO	UND	12	\$ 18.000,00	\$ 216.000,00		
EQUIPO DE TOPOGRAFIA (ESTACION Y NIVEL)	MES	3	\$ 2.438.640,00	\$ 7.315.920,00		
ELEMENTOS DE PROTECCION	GLB	1	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00		
SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (3)						\$ 11.948.600,73
RESUMEN GENERAL						
COSTO ANTES DE IMPUESTOS (1+2+3)						\$ 114.270.160,53
I.V.A (19% sobre costo total antes de impuestos)						\$ 21.711.330,50
GASTOS DE LEGALIZACION (7,8% SOBRE COSTO TOTAL ANTES DE IMPUESTOS)						\$ 8.913.072,52
VALOR TOTAL DE LA OFERTA						\$ 144.894.563,55
Nota: Factor multiplicador tomado base de datos GESTION DE PLANEACION TECNICA						

Contrato de obra No. 014 de 2023 cuyo objeto contractual es CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R353 AL POZO R382 MUNICIPIO DE ARMENIA por un valor total de



(\$2.648.351.549,1) con término de ejecución inicial de SEIS (6) MESES. La fecha de inicio del contrato fue el 30/06/2023 con una fecha de terminación inicial a la prevista para el 29/12/2023. Fue prorrogado hasta el 29 de enero de 2024.

Dicho contrato que a la fecha se encuentra suspendido.

Actualmente hay una solicitud en trámite para adicionar y prorrogar el contrato anteriormente mencionado, soportado en lo siguiente:

Mediante oficio del 30 de enero de 2024, el contratista de obra, JAIRO LONDOÑO GUATIVA,, solicitó a la interventoría de contrato de obra No. 014 de 2023, la adición y prórroga al contrato; razón por la cual el señor ERNESTO HERNANDEZ RIVERA, como interventor, procedió a comunicar a las Empresas Publicas de Armenia la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato de obra en virtud a hechos imprevisibles y sobrevinientes que fueron percibidos durante la ejecución del contrato de obra, veamos:

"Las condiciones contractuales contemplaban excavaciones en material común; sin embargo debido a la proximidad del proyecto con el antiguo lecho de la quebrada La Florida, durante las excavaciones se han presentado muchos tramos en "material conglomerado" o "material conglomerado y roca" con sobretamaños que no estaban contemplados, lo que requiere de equipos de demolición y lo cual va a disminuir considerablemente los rendimientos de la actividad, por tal motivo los tiempos de ejecución de excavaciones aumentarán de manera muy significativa.

Durante la ejecución de la obra se evidenció que se debe realizar un revestimiento a los pilotes durante el proceso de excavación, teniendo en cuenta que son pilotes de profundidades mayores a 5 metros y por tanto deben ir revestidos en forma de conos, esto con el fin de trabajar de forma segura y prevenir incidentes.

Debido a la proximidad con la quebrada, en ciertos tramos se han presentado derrumbes; por tal motivo y por recomendaciones geotécnicas y las características del terreno, se deberán construir micropilotes con el objetivo de estabilizar los cabezales de descarga de aguas pluviales y disipadores de aguas lluvias.

Durante la ejecución de la obra, se ha evidenciado que se requiere realizar cambios al trazado original de la tubería entre las cámaras R361 y R356A debido a la existencia de casas que interfieren y que no estaban construidas en el momento de realización de los diseños iniciales; como resultado, se incrementarán las longitudes de tubería, así como la construcción de cámaras adicionales en la ruta principal, incrementando los costos del proyecto.

Por recomendación geotécnica, se debe construir una cimentación para brindar soporte a las cámaras que se encuentran superficialmente sobre el terreno. Esto es importante para prevenir problemas de asentamiento y garantizar la estabilidad de la obra en el futuro.

Para proteger la tubería que queda expuesta en los viaductos, es necesario aplicar una pintura que resista los rayos UV y las condiciones contractuales no lo contemplaban.

Por recomendación geotécnica, se deben construir filtros para garantizar la estabilidad de los trinchos permanentes que se ejecutarán en la obra."



De conformidad a lo anterior, esta entidad, a través de la supervisión, procedió a verificar la información presentada por el contratista de obra, estableciendo que efectivamente luego de cuantificar todas estas actividades no previstas y las obras necesarias para culminar el contrato y que sobrevienen producto de las condiciones del terreno, de tal suerte que en armonía con el principio de responsabilidad, de conservación y mutabilidad del contrato se da viabilidad técnica para adicionar los recursos al negocio jurídico; ahora bien ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de obra No. 014 de 2023, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a Quinientos cuarenta y nueve millones quinientos noventa y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos con veintiún centavos m/cte (\$549,597,839.21), está debidamente respaldado por el discriminado de cantidades que se presenta a continuación

Ítem	Descripción	Unidad	Condiciones Iniciales Contractuales			Balance de Obra	
			Cantidad	Valor Unitario	Valor Parcial	Cantidad	Valor Parcial
1	PRELIMINARES						
1,01	Localización y replanteo	m	1437,10	\$ 5.709,92	\$ 8.205.726,03	1.256,29	\$ 7.173.315,40
1,02	Rocería alta para cultivos de guadua, incluye tala, derrame y apilada de material vegetal	m2	2.990,21	\$ 4.493,37	\$ 13.436.119,91	2.904,55	\$ 13.051.217,83
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
2,01	Descapote y limpieza	m2	3.351,07	\$ 3.217,89	\$ 10.783.374,64	3.464,54	\$ 11.148.508,62
2,02	Excavación a mano en tierra 0-2 m	m3	2.274,82	\$ 24.307,00	\$ 55.294.049,74	883,00	\$ 21.463.081,00
2,03	Excavación a mano en tierra 2-4 m	m3	405,67	\$ 36.627,75	\$ 14.858.779,34	0,00	\$ 0,00
2,04	Excavación a mano en tierra >4 m	m3	33,64	\$ 45.833,19	\$ 1.541.828,51	0,00	\$ 0,00
2,05	Excavación pilotes D = 1.0 m	M	30,60	\$ 73.658,30	\$ 2.253.943,98	0,00	\$ 0,00
2,06	Lleno compactado con material de sitio	m3	1.093,79	\$ 25.312,98	\$ 27.687.084,39	2.158,82	\$ 54.646.167,48
2,07	Cargue y retiro de sobrantes entre el sitio de acopio y el botadero autorizado (sitio donde tiene acceso la volqueta)	m3	1.944,40	\$ 63.454,84	\$ 123.381.590,90	1.846,24	\$ 117.152.863,80
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA						
3,01	Cimentación flexible tubería en triturado de 3/4 de cantera	m3	436,88	\$ 124.274,38	\$ 54.292.991,13	766,89	\$ 95.304.779,28
3,02	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 8"	m	399,50	\$ 95.000,73	\$ 37.952.791,64	312,40	\$ 29.678.228,05
3,03	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 10"	m	44,02	\$ 123.500,04	\$ 5.436.471,76	40,40	\$ 4.989.401,62
3,04	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 12"	m	97,43	\$ 164.557,36	\$ 16.032.823,58	97,15	\$ 15.986.747,52
3,05	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 14"	m	25,50	\$ 232.925,46	\$ 5.939.599,23	45,10	\$ 10.504.938,25



TIC

3,06	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 16"	m	26,26	\$ 277.208,68	\$ 7.279.499,94	0,00	\$ 0,00
3,07	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 18"	m	20,97	\$ 348.942,48	\$ 7.317.323,81	36,60	\$ 12.771.294,77
3,08	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 20"	m	330,05	\$ 449.831,99	\$ 148.467.048,30	290,45	\$ 130.653.701,50
3,09	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 24"	m	298,20	\$ 606.840,02	\$ 180.959.693,96	272,15	\$ 165.151.511,44
3,1	Suministro e instalación tubería tipo doble pared D = 36"	m	11,20	\$ 1.351.678,44	\$ 15.138.798,53	12,40	\$ 16.760.812,66
4	OBRAS EN CONCRETO						
4,01	Cuerpo cámara D=1.2 en concreto de 21 MPa incluye refuerzo	m	168,73	\$ 1.536.229,50	\$ 259.208.003,54	113,55	\$ 174.438.859,73
4,02	Cuerpo cámara D=1.5 m, Concreto 28 Mpa, incluye refuerzo	m	66,44	\$ 1.742.193,76	\$ 115.751.353,41	57,95	\$ 100.960.128,39
4,03	Cuerpo cámara D=1.9 m, Concreto 28 Mpa, incluye refuerzo	m	5,46	\$ 2.110.036,39	\$ 11.520.798,69	1,50	\$ 3.165.054,59
4,04	Pasos para cámara de inspección en hierro 3/4"	und	654,00	\$ 24.856,99	\$ 16.256.471,46	440,00	\$ 10.937.075,60
4,05	Base y cañuela para cámaras de inspección en concreto f'c=28 MPa D=1.6 m	und	62,00	\$ 560.483,06	\$ 34.749.949,72	64,00	\$ 35.870.915,84
4,06	Base y cañuela para cámaras de inspección en concreto f'c=28 MPa D=1.9 m	und	21,00	\$ 708.931,80	\$ 14.887.567,80	23,00	\$ 16.305.431,40
4,07	Base y cañuela para cámaras de inspección en concreto f'c=28 MPa D=2.2 m	und	1,00	\$ 894.963,59	\$ 894.963,59	1,00	\$ 894.963,59
4,08	Placa tapa cámara en manhole polimérica losa 1.6x1.6 incl refuerzo F'c =28 Mpa	und	62,00	\$ 1.473.345,37	\$ 91.347.412,94	64,00	\$ 94.294.103,68
4,09	Placa tapa cámara en manhole polimérica losa 1.9x1.9 incl refuerzo F'c =28 Mpa	und	21,00	\$ 1.544.841,11	\$ 32.441.663,31	23,00	\$ 35.531.345,53
4,1	Placa tapa cámara en manhole polimérica losa 2.2x2.2 incl refuerzo F'c =28 Mpa	und	1,00	\$ 1.681.060,54	\$ 1.681.060,54	1,00	\$ 1.681.060,54
4,11	Enrocado	und	14,00	\$ 430.401,36	\$ 6.025.619,04	8,00	\$ 3.443.210,88
4,12	Construcción cabezal de descarga en concreto 4000 psi	und	9,00	\$ 893.132,42	\$ 8.038.191,78	8,00	\$ 7.145.059,36
4,13	Aliviadero (L*A*P) 2.0*2.0, F'c=28MPa	und	1,00	\$ 11.549.039,29	\$ 11.549.039,29	1,00	\$ 11.549.039,29
4,14	Aliviadero (L*A*P) 2.5*2.0, F'c=28MPa	und	1,00	\$ 11.997.728,34	\$ 11.997.728,34	1,00	\$ 11.997.728,34
4,15	Aliviadero (L*A*P) 3*2.0, F'c=28MPa	und	1,00	\$ 12.983.173,06	\$ 12.983.173,06	0,00	\$ 0,00
4,16	Cañuela elevada para aliviadero. F'c=28MPa	m	11,00	\$ 464.390,89	\$ 5.108.299,79	12,60	\$ 5.851.325,21
4,17	Pilotes para viaducto D = 1.0 m, F'c = 21MPa	m	30,80	\$ 2.257.172,28	\$ 69.069.471,77	56,00	\$ 126.401.647,68
4,18	Estribo en concreto para viaducto., F'c=21MPa	und	6,00	\$ 2.293.661,40	\$ 13.761.968,40	6,00	\$ 13.761.968,40



4,19	Canal disipador tipo 1 entre 0.5 m3 y 0.69 m3 de concreto por m, F'c = 28 Mpa	m	35,31	\$ 964.054,50	\$ 34.040.764,40	23,70	\$ 22.848.091,65
4,2	Canal disipador tipo 2 entre 0.7 m3 y 0.79 m3 de concreto por m, F'c = 28 Mpa	m	20,54	\$ 1.074.893,56	\$ 22.078.313,72	24,00	\$ 25.797.445,44
4,21	Canal disipador tipo 3 entre 0.8 m3 y 0.99 m3 de concreto por m, F'c = 28 Mpa	m	5,47	\$ 1.270.841,63	\$ 6.951.503,72	4,00	\$ 5.083.366,52
5	OBRAS COMPLEMENTARIAS						
5,01	Viaducto tipo 4 longitud <=40,00 m	m	85,88	\$ 1.170.789	\$ 100.547.343,86	60,70	\$ 71.066.881,37
5,02	Trinchos temporales en guadua h libre = 0.75 m	m	19,80	\$ 94.942	\$ 1.879.854,17	1.244,45	\$ 118.150.733,68
5,03	Trinchos permanentes en guadua h libre = 0.75 m	m	19,80	\$ 96.031	\$ 1.901.404,49	320,00	\$ 30.729.769,60
5,04	Revegetación	m2	3126,52	\$ 8.609	\$ 26.916.742,19	625,30	\$ 5.383.348,44
5,05	Entibado apuntalamiento vertical continuo en madera (2 usos)	m2	2928,79	\$ 63.027	\$ 184.591.675,81	3.152,70	\$ 198.703.804,25
5,06	Trasiego a hombro mayor a 100m	m3	1569,06	\$ 42.294	\$ 66.362.106,07	1.746,09	\$ 73.849.579,99
5,07	Aprovechamiento forestal	und	1,00	\$ 62.939.904	\$ 62.939.904,00	0,00	\$ 0,00
6	ITEMS NO PREVISTOS						
6,01	EXCAVACIÓN A MANO EN CONGLOMERADO	M3	0,00	\$ 76.465	\$ 0,00	1.739,61	\$ 133.019.278,65
6,02	Excavación en conglomerado y roca	M3	0,00	\$ 102.792	\$ 0,00	2.140,06	\$ 219.981.454,13
6,03	Suministro e instalación de tubería tipo doble pared d=6	m	0,00	\$ 60.319	\$ 0,00	30,30	\$ 1.827.670,58
6,04	Micropilote D=0.30 Concreto de 3.000Psi, incluye acero de refuerzo	ml	0,00	\$ 184.171	\$ 0,00	156,00	\$ 28.730.685,36
6,05	Perforación manual para pilotes d=1 m incluye camisa de refuerzo	ml	0,00	\$ 476.801	\$ 0,00	56,00	\$ 26.700.844,25
6,06	Caja de inspección de 0.8*0.8*0.8 e=0.1m, (incluye acero de refuerzo y tapa en concreto)	und	0,00	\$ 1.055.746	\$ 0,00	7,00	\$ 7.390.218,78
6,07	Demolición de pavimento de concreto hasta 20 cm de espesor	m2	0,00	\$ 52.139	\$ 0,00	56,43	\$ 2.942.230,95
6,08	Reposición pavimento en concreto premezclado MR-36-37 E=20cm	m2	0,00	\$ 161.828	\$ 0,00	4,08	\$ 660.260,27
6,09	Aplicación de pintura bituminosa para la protección de tubería tipo doble pared de la acción de los rayos UV	ml	0,00	\$ 47.387	\$ 0,00	69,35	\$ 3.286.288,45
6,10	Intervención y aprovechamiento forestal	und	0,00	\$ 12.289.000	\$ 0,00	1,00	\$ 12.289.000,00
6,11	Subdren sub horizontal de 4"	ml	0,00	\$ 94.259,86	\$ 0,00	320,00	\$ 30.163.155,20
6,12	Geotextil NO Tejido de 1600	m2	0,00	\$ 6.200,70	\$ 0,00	128,00	\$ 793.689,60



Observaciones:	Valor Total Costo Directo:	\$ 1.961.741.888,22	
	Administración	30%	\$ 588.522.566,47
	Imprevistos:	0%	\$ 0,00
	Utilidades	5%	\$ 98.087.094,41
	IVA sobre utilidad	0%	\$ 0,00
	Costo Total:		\$ 2.648.351.549,10
			Acumulado
			\$ 2.380.063.284,42
			\$ 701.045.231,90
			\$ 0,00
			\$ 116.840.871,99
			\$ 0,00
			\$ 3.197.949.386,31
DIFERENCIA ENTRE CONDICIONES INICIALE CONTRACTUALES Y BALANCE DEFINITIVO			VALOR DE LA ADICION
			\$ 549.597.839,21

Contrato de consultoría No. 007 de 2023 cuyo objeto contractual es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL POZO R353 A R382" por un valor total de (\$315.301.314,92) con término de ejecución inicial de SEIS (6) MESES 30/06/2023 con una fecha de terminación inicial a la prevista para el 29/12/2023.. Fue prorrogado hasta el 29 de enero de 2024.

Dicho contrato que a la fecha se encuentra suspendido.

Actualmente hay una solicitud en trámite para adicionar y prorrogar el contrato anteriormente mencionado, soportado en lo siguiente:

Mediante oficio del 30 de enero de 2024, el señor Ernesto Hernandez, en calidad de contratista el contrato de consultoría No. 007 de 2023, comunicó a la supervisión, la necesidad de prorroga y adición de recursos en virtud a:

"Así las cosas, la Interventoría avala dicha solicitud de adición y prorroga al contrato de obra 014 de 2023 y considerando que estas actividades adicionales se deben de ejecutar para cumplir con el objeto contractual del proyecto, concluye que se necesitarán también recursos para suplir con el tiempo de permanencia de los profesionales que hacen parte de la interventoría y de los costos extras que conlleva un mes más del contrato de Consultoría; por tanto, se necesita una adición de recursos de (\$52,376,090.42) "Cincuenta y dos millones trescientos setenta y seis mil noventa con cuarenta y dos centavos" para el contrato de consultoría No 007 de 2023.."

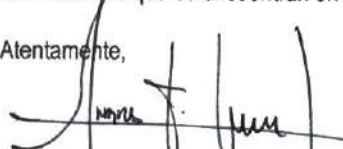
Ante la necesidad de adicionar recursos al contrato de consultoría No. 007 de 2023, se solicita trámite presupuestal conveniente por un valor equivalente a CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$52,376,090.42), valor que se discrimina a continuación:



PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN						
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F
PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN	SUELDO BÁSICO	PORCENTAJE DEDICACIÓN	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR MES (AxBxC)	# DE MESES	TOTAL PARCIAL (DxE)
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	\$ 6,700,000.00	30%	1.69	\$ 3,396,900.00	1	\$ 3,396,900
INGENIERO RESIDENTE 1	\$ 5,500,000.00	100%	1.69	\$ 9,295,000.00	1	\$ 9,295,000
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	\$ 6,300,000.00	10%	1.69	\$ 1,064,700.00	0.67	\$ 713,349
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	\$ 6,300,000.00	10%	1.69	\$ 1,064,700.00	0.67	\$ 713,349
ESPECIALISTA HIDRAULICO Y/O SANITARIO	\$ 6,300,000.00	10%	1.69	\$ 1,064,700.00	0.67	\$ 713,349
INGENIERO AUXILIAR RESIDENTE	\$ 4,000,000.00	50%	1.69	\$ 3,380,000.00	1	\$ 3,380,000
SUBTOTAL COSTO PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TECNICO EN CONSTRUCCION (1)						\$ 18,211,947
PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TÉCNICO SOCIAL, AMBIENTAL, SISO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO						
PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TÉCNICO SOCIAL, AMBIENTAL, SISO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	SUELDO BÁSICO	PORCENTAJE DEDICACIÓN	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR MES (AxBxC)	# DE MESES	TOTAL PARCIAL (DxE)
ASESOR ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y CONTABLE	\$ 5,750,000.00	15.0%	1.69	\$ 1,457,625.00	0.67	\$ 976,609
ASESOR JURIDICO	\$ 5,750,000.00	15.0%	1.69	\$ 1,457,625.00	0.67	\$ 976,609
PROFESIONAL AMBIENTAL	\$ 4,050,000.00	30.0%	1.69	\$ 2,053,350.00	0.67	\$ 1,375,745
PROFESIONAL FORESTAL	\$ 4,050,000.00	20.0%	1.69	\$ 1,368,900.00	0.67	\$ 917,163
PROFESIONAL SST	\$ 4,050,000.00	50.0%	1.69	\$ 3,422,250.00	1	\$ 3,422,250
PROFESIONAL SOCIAL	\$ 4,050,000.00	20.0%	1.69	\$ 1,368,900.00	0.67	\$ 917,163
TOPOGRAFO	\$ 3,295,000.00	100.0%	1.69	\$ 5,568,550.00	1	\$ 5,568,550
CADENERO 1	\$ 1,160,000.00	100.0%	1.88	\$ 2,180,800.00	1	\$ 2,180,800
SECRETARIA	\$ 1,160,000.00	50.0%	1.88	\$ 1,090,400.00	1	\$ 1,090,400
SUBTOTAL COSTO PERSONAL TÉCNICO (2)						\$ 17,425,288
OTROS COSTOS DIRECTOS						
OTROS COSTOS DIRECTOS	UND	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL		
OFICINA E INSTALACIONES LOCATIVAS	MES	1	\$ 1,140,190.44	\$ 1,140,190		
EQUIPOS DE COMPUTO	MES	1	\$ 250,000.00	\$ 250,000		
PAPELERIA, PLANOS, COPIAS Y PREPARACIÓN DE INFORMES	MES	1	\$ 700,000.00	\$ 700,000		
TRANSPORTE Y COMUNICACION	MES	1	\$ 700,000.00	\$ 700,000		
ENSAYOS DE LABORATORIO						
Resistencia del Concreto	UND	5	\$ 18,000.00	\$ 90,000		
EQUIPO DE TOPOGRAFIA (ESTACION Y NIVEL)	MES	1.0	\$ 2,438,640.00	\$ 2,438,640		
ELEMENTOS DE PROTECCION	GBL	0.5	\$ 700,000.00	\$ 350,000		
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (3)						\$ 5,668,830
RESUMEN GENERAL						
COSTO TOTAL (1+2+3)						\$ 41,306,065.00
I.V.A						19% \$ 7,848,152.35
GASTOS DE LEGALIZACION (7.8% sobre costo total antes de impuestos)						\$ 3,221,873.07
VALOR TOTAL DE LA OFERTA						\$ 52,376,090.42

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar con las obras que hacen parte integra del convenio interadministrativo marco y entendiendo el requerimiento de prórroga de 4 meses del convenio específico 2 se hace necesario y pertinente dadas las necesidades presentadas realizar segunda prórroga al Convenio Interadministrativo Marco entre el Municipio de Armenia – Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y Empresas Públicas de Armenia ESP, aproximadamente por 45 días contados partir del 12 de junio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024, con el fin de continuar con las obras que se encuentran en ejecución para el beneficio de la ciudad.

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE GÓMEZ SALAZAR
 Subgerente Técnico
 EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
 Supervisor Convenio

Proyectó y elaboró: Camilo Ospina /Ingeniero contratista Subtécnica
 Revisó: Andrés Felipe Gómez Salazar / Subgerente Técnico



1000

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and better customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include continuing to invest in marketing, maintaining high standards of customer service, and regularly reviewing financial performance.



MODIFICATORIO No. 002 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO No. 2022-001

OBJETO:	CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV.", FASE 1.
PARTES:	MUNICIPIO DE ARMENIA IDENTIFICADA CON NIT. 890000464-3. EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA IDENTIFICADA CON NIT. 890.000.439-9. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ IDENTIFICADA CON NIT. 800063823
VALOR DEL CONVENIO:	EL CONVENIO MARCO NO TIENE APROPIACIONES PRESUPUESTALES, POR CUANTO LO QUE SE BUSCA CON ESTE ES FIJAR LOS PARÁMETROS GENERALES MEDIANTE LOS CUALES LAS ENTIDADES PARTICIPANTES CONTRIBUIRAN AL DESARROLLO DEL MISMO.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO SERÁ DE 17 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. SEÑALANDO QUE EN CASO DE QUE SE REQUIERAN VIGENCIAS FUTURAS, ESTAS DEBERÁN ESTABLECERSE EN CADA UNO DE LOS CONVENIOS DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO.
MODIFICATORIOS:	MODIFICATORIO 01: POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGÓ EN SEIS MESES EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos: **JAMES PADILLA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526 de Armenia, Q., obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcalde del Municipio de conformidad con el Acta de Posesión emitida por la notaría segunda del círculo de Armenia, Quindío de fecha 29 de diciembre de 2023, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte; por la otra **MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.916.187 en calidad de Gerente General (e) de Empresas Públicas de Armenia – EPA E.S.P. quien para efectos de este modificatorio se denominará **EPA E.S.P** y **JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.731.528 en calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ quien para efectos de este modificatorio se denominará la CRQ, hemos acordado modificar el convenio interadministrativo No. 2022-001, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: a). Que el **Municipio de**





Armenia, Quindío, Empresas Públicas de Armenia – EPA E.S.P. y la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, celebraron el convenio interadministrativo 2022-001 cuyo objeto es: **“CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV.”, FASE 1.** b). Que el día 11 de diciembre de 2023 las partes del convenio marco 2022-001, celebraron el modificatorio No. 001 al convenio antes señalado, en el cual prorrogaron el plazo de ejecución por 6 meses siendo el nuevo plazo de ejecución 23 meses. c). Que mediante oficio SI-POI-0740, la Secretaría de Infraestructura Claudia Milena Arenas Agudelo, remitió a la subdirección del Departamento Administrativo Jurídico documento de justificación de prórroga suscrito por ella, la Gerente de Empresas Públicas de Armenia y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el cual señalan las razones que conllevan a la modificación del convenio:

“(…)

CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO

*Prorrogar el convenio interadministrativo marco No. 2022-001, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA, Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE DIFERENTE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, OBRAS LAS CUALES SE ENFOCAN AL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV, en 45 días adicionales por lo que el plazo de ejecución quedaría en **24 meses y 15 días**, por ende, la cláusula QUINTA quedará así:*

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo para la ejecución de este convenio interadministrativo marco será de 24 meses y 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, Señalando que en caso de que se requieran vigencias futuras, estas deberán establecerse en cada uno de los convenios derivados del presente acuerdo.*

“(…)”

d) Que por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009:**

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.





*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."²*

e) Que la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

² Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.





f). Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente modificatorio No. 002 al convenio interadministrativo No. 2022-001, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución señalado en la cláusula **QUINTA "PLAZO DE EJECUCIÓN"** del convenio quedando de la siguiente manera:

"QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de este convenio interadministrativo marco será de 24 meses y 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, Señalando que en caso de que se requieran vigencias futuras, estas deberán establecerse en cada uno de los convenios derivados del presente acuerdo."

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del convenio que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

En constancia se firma en Armenia, Quindío a los quince (15) días del mes de marzo de 2024.


JAMES PADILLA GARCÍA

Alcalde
Municipio de Armenia


MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ

Gerente General (e)
Empresas Públicas de Armenia – EPA E.S.P.


JAIDER ARLES LOPERA SOSCUÉ

Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Carlos MR – Contratista DAJ 

Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora DAJ 

VoBo Despacho. 

Aprobó: James Padilla García - Alcalde 